**Solicitud de contribuciones**

**Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático**

**“Abordar las implicaciones de los desplazamientos por el cambio climático en materia de derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales”**

1. **¿Qué experiencias y ejemplos conoce de personas o comunidades desplazadas por el cambio climático?**

Desde Sin Fronteras IAP hemos documentado casos de personas que huyen particularmente de países como Haití, Honduras, El Salvador y Guatemala, en América Latina sin dejar a un lado otras nacionalidades donde resulta complicado determinar la movilidad humana como causas de los efectos del Cambio Climático. Cada uno en diversos contextos, en el caso de Haití en 2016 sobre personas afectadas por el Huracán Matthew, tomando en consideración los efectos del fenómeno del Niño y su relación con el Cambio climático posicionando a Haití en la escala de Germanwatch en su índice de Riesgo Climático Global en 2021 en el tercer lugar.

En los últimos años Haití ha encabezado en algunos meses la lista de números de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en México, según datos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (En adelante COMAR1) quien es la institución en México, encargada de otorgar el reconocimiento de la condición de refugiado.

En cuanto a la población que proviene del “Corredor Seco”, desde Sin Fronteras se está desarrollando una metodología que permita identificar las comunidades de riesgo y detectar las causas de origen que muchas veces son de origen transversal.

* Comunidades del corredor seco de Nicaragua desplazadas hacia territorios indígenas de Nicaragua, siendo utilizadas por el gobierno para invadir estos territorios indígenas, lo que ha provocado enfrentamientos entre indígenas y campesinos dejando como saldo un posible etnocidio.
* Comunidades del corredor seco de Nicaragua desplazadas hacia Costa Rica, Estados Unidos y España, principalmente.
* Desplazamiento de una comunidad maya Chuj en Guatemala por efectos derivados del cambio climático y el impacto de dos hidroeléctricas (CEJIL**,** [**https://climaenmovimiento.org/guatemala-2/**](https://climaenmovimiento.org/guatemala-2/)**)**
* Comunidades campesinas de Panamá desplazadas porque el deterioro ambiental y el cambio climático provocaron la necesidad de un reservorio de agua para el Canal de Panamá, que sería construido en sus comunidades (CEJIL, [https://climaenmovimiento.org/panama/)](https://climaenmovimiento.org/panama/%29)
* En casos de desplazamiento interno, la comunidad llamada El Bosque, en Centla, Tabasco, México, está a punto de desaparecer por la crisis climática y el incremento de los niveles del mar, al grado de llevarse la primera línea de casas de los pobladores de la comunidad. De acuerdo con el programa Estatal de acción ante el cambio climático del Estado de Tabasco “los impactos que recibe la zona costera del Estado de Tabasco por el ascenso acelerado del nivel del mar se traducen en la destrucción de las tierras […] por el oleaje. Estos aspectos tendrán una repercusión ambiental, social y económica”, aunque desde el 2011 el estado cuenta con instrumentos que anticipaban la situación que en este momento se enfrenta.
* Honduras ya estaba sufriendo como en todo el mundo la pandemia de COVID y en el mes de noviembre del año 2020 la tormenta tropical ETA y el huracán IOTA afectaron 16 de los 18 departamentos del país, donde perdieron la vida cientos de personas, obligando a miles más a desplazarse de manera interna y muchas otras familias tuvieron que salir con rumbo a Estados Unidos, México y Europa buscando un mejor futuro para sus familias.
* Familias campesinas dedicadas por décadas a la agricultura y ganadería del sector de la Lima, Chamelecón, en Honduras abandonaron sus casas de toda la vida, tuvieron perdida totales y no tenían otra opción que desplazarse y comenzar de cero.
* Las intensas lluvias que azotaron Tegucigalpa, la capital de Honduras, fueron solo el comienzo del desastre de la colonia Guillén donde cientos de familias tuvieron que abandonar sus casas o lo poco que quedaba de ellas, debido al hundimiento, derrumbes y activación de una falla geológica. Muchas familias quedaron damnificadas, sin techo, ni alimento, sumado a esto la ya complicada situación que vive el país dejando como única opción migrar a Estados Unidos[[1]](#footnote-1).
1. **¿Cree que hay diferencias entre la noción de migrantes por el cambio climático y la de personas desplazadas por el cambio climático? En caso afirmativo, ¿Cuáles son esas diferencias?**

En Sin Fronteras IAP, trabajamos con personas migrantes a la par de las personas sujetas de protección internacional, derivado a lo anterior podemos mencionar que si existen algunas diferencias que hemos detectado en la práctica, las cuales no distan mucho de algunas posturas teóricas:

1. Territorialidad: Las personas desplazadas por el cambio climático, son las personas que se ven obligadas a dejar sus comunidades de origen, pero no salen de sus mismos Estados de origen, en tanto las personas migrantes, salen de fronteras internacionales.
2. Posibilidades de protección: Las personas desplazadas su protección reside exclusivamente al Estado de origen por lo que en la práctica suele ser insuficiente, desde una línea política. En tanto que las personas migrantes tienen posibilidad de buscar la vía de la protección internacional o de buscar otras formas de regularización migratoria. Sin embargo, la causal de Cambio Climático a diferencia de otras causas resulta en la práctica muy complicado acceder a estas posibilidades.
* La principal diferencia es que el imaginario social respecto a una persona migrante es que experimentó una migración voluntaria, en cambio el término “desplazadas” denota migración forzada.
* La percepción en muchas ocasiones se ve como un tema económico, migrar por temas laborales, muchos campesinos y campesinas, que sufren inundaciones o sequías, salen porque los invade la pobreza, la escasez de alimentos y falta de trabajo, pero en realidad eso es desplazamiento por el cambio climático.
1. **¿Qué legislación, políticas y prácticas conoce usted que estén en vigor para dar protección a los derechos de las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático?**

*En cuanto a desplazamiento*: En este sentido en México no existe legislación que proteja a las personas desplazadas por el cambio climático, tampoco hay cifras oficiales por parte del Estado mexicano que reporten el número de personas que se encuentran bajo este contexto, pese a lo estipulado en los artículos 28 y 30 de la Ley General de Cambio Climático que faculta a las autoridades de sus tres niveles de gobierno a la elaboración de acciones en materia de adaptación. En los últimos años se han dado dos avances simbólicos 1. La Contribución Determinada a nivel nacional 20203, por primera vez, este instrumento de política menciona el fenómeno en el eje “prevención y atención de impactos negativos en la población humana y en el territorio”, en su línea de acción A7 que señala la migración interna climática forzada, con el objetivo de identificar y atender el desplazamiento forzado de personas por los impactos negativos del cambio climático. 2. El Proyecto de Ley General para Prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento interno4. Reconoce parcialmente el escenario de violencias y conflictos ambientales originados por la escasez de recursos naturales provocadas o amplificadas por el cambio climático, pero no contempla el deterioro gradual del ambiente y el aumento del nivel del mar, situación que es grave ya que dejará en desprotección a personas en las zonas costeras como Tabasco, el proyecto aun no es ley y ya tiene varios años en discusión aun sin fecha probable de su aprobación.

*Personas que deciden cruzar fronteras internacionales:* En México no hay aun una normatividad que permita otorgar protección internacional o bien alguna forma de regularización migratoria como la Tarjeta de Visitante por razones humanitarias comprendida dentro de la Ley de Migración. Sin embargo desde Sin Fronteras estamos explorando la posibilidad del análisis de los criterios de elegibilidad para el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado en México lo estipulado en la fracción III del artículo 13, de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, donde hace alusión a la Declaración de Cartagena que menciona “La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:...III...violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público5.

Es importante mencionar que desde Sin Fronteras, tanto para desplazamiento interno, como para las personas que cruzan fronteras internacionales, estamos comenzando a explorar el Acuerdo de Escazú, bajo la adopción del Estado Mexicano como una importante herramienta de acceso a la información y acceso a la justicia.

1. **Por favor, proporcione ejemplos de políticas, prácticas y recursos legales y conceptos de cómo los Estados, las empresas, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales pueden proporcionar protección a las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático.**
* Una buena práctica podría ser el apoyo a los liderazgos locales de las comunidades desplazadas, gracias a esta práctica varias comunidades campesinas de nicaragüenses fundaron una comunidad rural en Costa Rica donde conviven y replican sus prácticas comunitarias.
* Promover zonas rurales como lugares de destino y espacios más oportunos de integración debido a la cercanía con la naturaleza que tienen las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático.
* Generar programas que aprovechen las prácticas agroecológicas de la mayoría de las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático, de tal manera que se conviertan en beneficios para las comunidades de personas desplazadas y para las comunidades de acogida.
* Generación de empleos verdes para población en movilidad, además de mejorar su inclusión en la sociedad, su condición económica, el impacto se verá reflejado a futuro en el medio ambiente y en sus familias.

En México se otorga en algunos casos la figura de la Protección Complementaria, que garantiza el principio de no-devolución, sin embargo son casos aislados y que dentro del análisis realizado para su otorgamiento carece de técnica y profesionalismo para identificar las causales de afectación por el cambio climático por parte de la COMAR, que no permite distinguir esta causal de aquéllas otras como la violencia, género o violencia generalizada de derechos humanos.

1. **¿Qué políticas y enfoques jurídicos internacionales, regionales y nacionales son necesarios para proteger a las personas y comunidades desplazadas por el cambio climático?**

Es cierto que necesitamos de legislación vinculante, sin embargo, sabemos el trabajo y tiempo que se requiere, dado que es un tema vigente, podemos hacer uso de las herramientas que tenemos hasta el momento, anteriormente mencionadas, siempre y cuando se encuentre robustecida de dos pilares 1. La capacitación a servidores públicos y operadores jurídicos, 2. y la capacitación de defensoras y defensores dada la metodología que implica la atención especializada a estos casos de movilidad, la cual va orientada también a la transversalización y multidisciplinariedad.

Son necesarias políticas y marcos normativos que reconozcan la interseccionalidad entre movilidad humana por cambio climático, desastres no naturales, conflictos socioambientales y violencia política.Asimismo, se deben institucionalizar políticas y enfoques jurídicos de prevención y mitigación, no sólo de adaptación al cambio climático.

Estas políticas y enfoques jurídicos deben reconocer la dificultad para establecer una relación directa entre cambio climático y movilidad humana, y establecer mecanismos para identificar los casos en que los efectos derivados del cambio climático, desastres naturales y conflictos socioambientales multiplican las causas “directas” (violencia, represión política, seguridad alimentaria, desempleo) de la migración.

1. **Por favor, proporcione consideraciones separadas para las personas o comunidades desplazadas internamente y las desplazadas a través de las fronteras internacionales.**
* En ambos casos enfrentan la pérdida de su patrimonio y medios de vida, desarraigo cultural y aumento de sus niveles de marginación, vulnerabilidad y riesgo. Sin embargo, las personas y comunidades desplazadas internacionales no cuentan con redes de apoyo en las comunidades de acogida, y enfrentan un limbo jurídico para poder regularizar su estancia en los países de tránsito y destino.
1. **¿Qué se entiende por el concepto de “persona refugiada del cambio climático”? ¿Cree usted que la Convención de la ONU para los Refugiados debería incluir una categoría separada para las personas refugiadas por el cambio climático? ¿Cómo cree usted que funcionaría? ¿Qué otras opciones legales pueden ser posibles?**
* Si se incluye la categoría de “refugiado climático” se podría evitar que “personas refugiadas del cambio climático” sean consideras como personas migrantes económicas.
* Otra opción podrían ser las Tarjetas de Visitantes por Razones Humanitarias con posibilidad de renovarse y generar antigüedad para un cambio de condición migratoria en el futuro.

Es importante mencionar que si bien los efectos del cambio climático son un importante catalizador de la movilidad humana, pero no hay que dejar a un lado otro tipo de desastres no precisamente vinculados con el cambio climático, como los terremotos, erupciones volcánicas, los desastres industriales o tecnológicos que año con año generan un alto número de personas desplazadas.

El otorgar el concepto de persona refugiada por los efectos del cambio climático, permite garantizar principios torales como el derecho a la no-devolución, pero tiene que ser una decisión individual de cada persona y orientada a caso concreto. Como organización estamos a favor de una reforma que permita distinguir esta categoría tomando como eje la dificultad de acceso a la justicia para esta población, la falta de instrumentos vinculantes y de operadoras y operadores no actualizados e incorporados en materia. Sin embargo, por si sola no puede operar idóneamente, necesitamos:

1. Capacitación y formación de operadores, defensores y servidores públicos de todos los niveles de gobierno.
2. Concientización sobre el tema y su importancia, mecanismos de prevención y de gestión integral del riesgo de desastres.
3. Acceso a una información pública y acceso a la justicia con canales como Escazú.

1. **¿Deberían darse consideraciones separadas y particulares a los pueblos indígenas con respecto al desplazamiento por el cambio climático? ¿Cuáles son estas consideraciones particulares?**

Sí, las comunidades indígenas se comunican en sus lenguas originarias, tienen cosmovisiones y formas de habitar el mundo muy distintas a la cultura occidental, incluyendo una relación espiritual con la naturaleza. Todo esto implica un desarraigo cultural y duelo migratorio mayor, además requieren de particularidades para su integración en las comunidades de acogida. En particular, la especial relación que tienen con su lugar de origen es un factor que debe ser tomado en cuenta tanto en las medidas que se tomen para la adaptación al cambio climático como en las medidas de mitigación. En cuanto al país de acogida, también debe de contar con herramientas y oportunidades de reasentamiento que atiendan a estas necesidades específicas.

**Recursos adicionales.**

Foro cambio climático y movilidad humana- junio 2022. Foro presentado en el marco de capacitación a Casas de Cultura Jurídica México. Se puede consultar en el siguiente sitio: <https://www.youtube.com/watch?v=WdUhf-FUrzQ>

Invitación al foro del Premio Sentencias, sobre Movilidad humana, cambio climático y otros desastres- Octubre 2022. “Desafíos y justicia para personas desplazadas por el cambio climáticos y los desastres socioambientales. Disponible en <https://fb.watch/gmtcsEmflS/>

o Octavo Foro Regional “nuevos retos en el acceso a la justicia. Desastres sociambientales, cambio climático y movilidad humana”- 24 de octubre. Disponible en. <https://fb.watch/gmtfxUiFxM/>

Presentación. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\_permalink&v=744409376595889 2. Revista <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Rev_ECOS_Jun22_esp.pdf>

1. <https://www.elheraldo.hn/tegucigalpa/videos-casa-deslizamientos-falla-geologica-colonia-guillen-tegucigalpa-NA10103916> [↑](#footnote-ref-1)